

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 173

VIERNES 22 DE JULIO DE 1949

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o en las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Independiente al día 9 de julio de 1949

Nº XIV NÚM. 190

Núm. 2.675

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad Jefaturas de Sección e intervenciones de Fondos provinciales y municipales.

Por la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente de 11 de diciembre de 1942 y resoluciones concordantes, se convoca concurso para proveer, en propiedad, Jefaturas de Sección e intervenciones de Fondos provinciales y municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Son objeto de concurso las plazas que se incluyen en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los funcionarios que pertenecen al Cuerpo de Interventores nombrados en el último concurso pueden solicitar las Jefaturas de Madrid, Al- cáceres, Gerona, Huelva, Murcia que estaban designadas vacantes con anterioridad al 1.º de enero de 1948, fecha de la convocatoria del referido concurso.

3.º Los requisitos formales para participar en el concurso:

a) Presentación de los siguientes documentos: una instancia en el modelo número 1, que acompañe reintegrada con póliza de 1,50 pesetas y timbre móvil de 0,05; una declaración original, reintegrada con póliza de 3 pesetas y timbre móvil de 0,05; tantas copias de dichos documentos como sean las que se solicitan (cada una reintegrada con un

timbre móvil de 0'25 pesetas). Los Interventores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 25 pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y 15 pesetas los de cuarta y quinta categoría.

4.º El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Interventores de esta Dirección General (por el propio concursante, o por intermedio de persona expresamente autorizada, o por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios) cualquier día hábil de once a trece horas dentro del plazo improrrogable de treinta días laborables a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.º Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.º Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942,

y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal calificador del concurso.

7.º Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán como efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza en el Cuerpo de Interventores, hasta que transcurran

dos años desde la fecha de publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayuntamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid 30 de junio de 1949.—El Director general, José F. Hernando.

MODELO NÚM. 1

Póliza
de 1,50 pesetas
y móvil
de 0,05

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Don....., vecino de con domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y desea tomar parte en el décimo concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes, y, de acuerdo con lo que exige la base 3.ª de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado», y copias de dicha declaración para las plazas que abajo relaciona.

Por no desempeñar plaza en propiedad acompaña, además, certificados de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.....

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan los extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLICA se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este orden:

(plaza, provincia, categoría y sueldo)

- 1.ª
- 2.ª
- 3.ª
- 4.ª

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(fecha y firma del interesado)

Al dorso: Documentos originales que aporta:

MODELO NUM. 2

Categoría:

Núm. de Escalafón

Póliza
de 3,00 pesetas
y móvil
de 0,15 en el
original

Copia para la vacante de:

(Provincia

Móvil
de 0,25
en
las copias

DECLARACION PARA EL 10.º CONCURSO DE INTERVENTORES

DATOS PERSONALES

- I. Nombre y apellidos.....
Naturaleza:(provincia de.....)
Edad:.....
- II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.....
(Caso de haber sido por oposición expresará el número o calificación obtenida.)
- III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que pases:
- IV. Servicios prestados. (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global -años, meses y días- o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)
- V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (Votos de gracia, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
- VI. Situación actual. (Expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino.)
- VII. Méritos de calidad. (Ceballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, Reconcompensas, etc.)
- VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.)
(fecha y firma del interesado)

Relación por categorías (y dentro de cada categoría por orden alfabético de provincias), de las Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se anuncian a concurso.

Categoría segunda

Lucena (Córdoba), 18.000. Montilla (idem), 14.850. Priego (idem), 16.000. Puente Genil (idem), 14.850.

Categoría tercera

Aguilar de la Frontera (Córdoba), 15.000. Baena (idem), 16.200. Cábria (idem), 16.200. Fuente Obejuna (idem), 13.500.

Categoría cuarta

Belalcázar (Córdoba), 13.500. Bélmez (idem), 13.500. Cañete de las Torres (idem), 11.700. Espejo

(idem), 13.500. Fernán Núñez (idem), 13.500. Luque (idem), 13.500. Palma del Río (idem), 13.500. Posadas (idem), 11.700. Rambla (La) (idem), 13.500. Rule (idem), 14.362. Santlalla (idem), 11.700. Villanueva de Córdoba (idem), 13.500.

Categoría quinta

Adamuz (Córdoba), 11.700. Almedinilla (idem), 10.350. Almodóvar del Río (idem), 11.700. Benaméjil (idem), 11.700. Cardena (idem), 10.350. Carlota (La) (idem), 13.500. Doña Mencía (idem), 11.700. Dos Torres (idem), 10.350. Espiel (idem), 11.700. Montalbán (idem), 10.350. Montemayor (idem), 10.350. Pedro Abad (idem), 10.350. Villaviciosa (idem), 11.700. Viso (El) (idem), 10.500.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 2.788

ANUNCIO

El Pleno de esta Excelentísima Diputación provincial, en 8 del corriente mes, acordó aprobar un proyecto de reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica, en los Kms. 0 al 4'074 del camino vecinal DEL KM. 34 DE LA CARRETERA DE ENCINAS REALES A PRIEGO AL POBLADO DE ALGAR cuyo presupuesto de contrata asciende a (89.090'50 pesetas). OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA PESETAS CON CINCUENTA

CENTIMOS, y que su ejecución se contrate en subasta pública con arreglo a los preceptos reglamentarios vigentes.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento, para la Contratación de Obras y Servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de 8 de septiembre de 1932, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirán ninguna que se produzca.

Córdoba 12 de julio de 1949.—
El Presidente, Enrique Salinas.

SECRETARIA

Núm. 2.783

Negociado: Educación, Deportes y Turismo
ANUNCIO

Por mi decreto de 9 del corriente mes, y de conformidad con lo propuesto por la Sección correspondiente, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una pensión para seguir estudios elementales de Pintura en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, dotada con el haber anual de 2.750 pesetas, a la que sólo podrán aspirar los naturales de esta provincia con residencia en la misma y los que sin haber nacido en ella sean vecinos de alguna localidad de la provincia, durante los últimos ocho años consecutivos, quedando excluidos los avecindados en esta ciudad.

Dicha pensión se otorgará por tres años y se abonará por dozavas partes a partir del día 1.º del próximo mes de octubre, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella es condición indispensable ser menor de 25 años y haber nacido en esta provincia o figurar domiciliado en la misma, sin interrupción, los últimos ocho años consecutivos, el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente, ser pobre, considerándose con esa cualidad a los cabezas de familia cuyas disponibilidades económicas no pasen de ocho mil o de diez mil pesetas anuales (según que el número de hijos que dependan del mismo sean hasta cinco o más de cinco), sin que puedan aspirar a la pensión dicha los familiares de los que ya disfrutaban pensión para estudios de esta Corporación, y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberán solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'60 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas, terminando el plazo para la presentación en la Secretaría, a las doce horas del día 22 del próximo mes de agosto; siendo los documentos que han de acompañarse a las instancias los siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia en la que que se determine que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependa, figuran inscritos en el padrón de vecinos y la fecha de que figuran como tales.

Testimonio de información testimonial ante el Juzgado municipal o la Alcaldía del pueblo de su residencia, en la que se acredite que el aspirante sus padres, tutores o familiares que los tenga a su cargo, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que dependen del cabeza de familia, así como la totalidad de los ingresos familiares.

Certificación expedida por alguna autoridad en la materia, en la que se haga constar que el aspirante tiene excepcionales condiciones para cultivar el Arte de la Pintura, en el caso de que no haya comenzado sus estudios; o certificación expedida por el correspondiente Centro de Enseñanza en la que se haga constar que obtuvo la máxima

calificación en el 50 por 100 de las asignaturas relacionadas con dicho Arte que tengan cursadas, si tuvieran ya comenzados sus estudios.

Todos cuantos documentos se consideren pertinentes para demostrar circunstancias personales y aptitudes para el Arte dicho.

El agraciado con la pensión referida, habrá de seguir sus estudios con carácter oficial, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta capital, en la que cada año deberá hacer su matrícula en un grupo completo de las asignaturas relacionadas con dicho Arte de la Pintura, con la obligación de alcanzar la calificación de notable en el 50 por 100 de las asignaturas que curse y de cumplir todas cuantas les imponga el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal correspondiente, con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los mismos y todo lo demás relacionado con la convocatoria, se hará saber oportunamente, en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 11 de julio de 1949.—
El Presidente, Enrique Salinas.

SECRETARIA

Núm. 2.784

Negociado: Educación, Deportes y Turismo
ANUNCIO

Por mi decreto de 9 del corriente mes, y de conformidad con la propuesta hecha por la Sección correspondiente, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias una pensión, con denominación de OBISPO PERE MUÑOZ, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, para seguir estudios en el Seminario Conciliar de San Pelagio de esta capital.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que hayan de durar los estudios el agraciado con ella y se abonará por dozavas partes a partir del primero de octubre del corriente año en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de estudios de esta Corporación.

Para aspirar a la misma es condición indispensable estar en las condiciones legales para comenzar sus estudios o tener aprobado: cuando más el primer año de los mismos, ser menor de 25 años y haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella, sin interrupción, durante los últimos ocho años, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente, ser pobre, considerándose como tales a aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares, no pasen de 6.000 o de 8.000 pesetas anuales si el número de hijos es menor de cinco o mayor de cinco, en caso de que se trate de vecinos de esta ciudad y ocho mil o diez mil pesetas, en idéntico, cuando se trate de avecindados en la provincia; observar buena conducta social; y que puedan aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfrutaban pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia antes de las doce horas del día 22 del próximo mes de agosto, en papel de 1'60 pesetas, con

timbre provincial de 3 pesetas, acompañándose los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia, para acreditar que el interesado y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, figuren en el Padrón de vecinos de la misma, así como la fecha de que data su inscripción.

Información testifical ante el Juzgado municipal o ante la Alcaldía de su residencia, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que depende del cabeza de familia así como todos los ingresos familiares.

Certificación acreditativa de haber alcanzado la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas del primer año, si el aspirante tiene comenzados sus estudios.

Todos los documentos que estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión de referencia, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial en el referido Centro de Enseñanza, en el que deberá hacer cada año su matrícula en un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de notable por lo menos, en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas y la de cumplir todas las que le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que determina el referido Reglamento de Estudios, con arreglo al cuestionario que el Tribunal formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se hará saber, oportunamente, en el cuadro de anuncios de la Corporación.

Córdoba 11 de julio de 1949.—
El Presidente, Enrique Salinas.

SECRETARIA

Núm. 2.785

Negociado: Educación, Deportes y Turismo A N U N C I O

Por mi decreto de 9 del corriente mes y de conformidad con la propuesta hecha por la Sección correspondiente, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una pensión con la denominación de RAFAEL ROMERO BARROS, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, para ampliar estudios de pintura en la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando en Madrid.

Dicha pensión se concederá por cuatro años, contados a partir de primero del próximo mes de octubre y se abonará por dozavas partes en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a la misma es indispensable estar en las condiciones legales para comenzar sus estudios o poder hacer su matrícula oficial en dicha Escuela; ser menor de 25 años y haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella, sin interrupción, durante los últimos ocho años consecutivos el aspiran-

te y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser pobre, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de ocho mil o de diez mil pesetas (según que el número de hijos sea de cinco o más de cinco), y observar buena conducta social; sin que puedan aspirar a ella los familiares de los, que actualmente disfrute pensión de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia antes de las doce horas del día 22 del próximo mes de agosto en papel de 1'60 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas, acompañándose los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de su residencia, para acreditar que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan figuren en el padrón de vecinos de la misma, así como la fecha de que data su inscripción.

Información testifical ante el Juzgado municipal o ante la Alcaldía de la localidad en que residen para acreditar que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes depende, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de hijos que tiene a su cargo el cabeza de familia, así como todos los ingresos familiares.

Certificación acreditativa de haber alcanzado la máxima calificación en el 50 por 100 de las asignaturas relacionadas con dicho Arte que pueda tener cursadas, otra de tener aprobado los cuatro primeros cursos del Bachillerato, o acreditar que tiene hecho el ingreso en alguna de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de la Nación.

Todos los documentos que estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión de referencia, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial en el mencionado Centro de Enseñanza, con la obligación de alcanzar la calificación de notable, por lo menos, en el 50 por 100 de las asignaturas que curse y la de cumplir todas las que le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que se determinan en el referido Reglamento, con arreglo al cuestionario que el Tribunal formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se hará saber oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 11 de julio de 1949.—
El Presidente, Enrique Salinas.

SECRETARIA

Núm. 2.786

Negociado: Educación, Deportes y Turismo A N U N C I O

Por mi decreto de 9 del corriente mes, y de conformidad con la propuesta hecha por la Sección correspondiente, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición, una pensión de 2.750 pesetas anuales, para seguir estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, a la que solo podrán

aspirar los naturales y vecindados en esta provincia, durante los últimos ocho años, con exclusión de los que sean vecinos de esta ciudad.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que deban durar los estudios del agraciado con ella, con arreglo al Plan Oficial de los que siga, y se abonará por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre hasta el mes de junio del año en que los termine, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella precisa estar en condiciones legales y hacer la matrícula oficial en dicho Centro de Enseñanza y efectuarla para el próximo curso, teniendo aprobado, cuando más, el primer año, los aspirantes que ya hubieren realizado estudios en la Escuela mencionada o en otra análoga; pudiendo admitirse a los que tuviese más cursos aprobados si no hubiere aspirantes con la condición anterior; ser mayores de 14 años y menores de 25; y ser natural o vecino de esta provincia, figurando domiciliado en ella, durante los últimos 8 años, sin interrupción, los aspirantes y sus padres tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser pobres considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares no pasen de ocho mil o diez mil pesetas, (según que el número de hijos que dependan del cabeza de familia sean cinco o más de cinco), sin que puedan aspirar los familiares de los que ya disfruten pensión para estudios de esta Corporación y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición, deberá solicitarse de esta Presidencia hasta las doce horas del día 22 del próximo mes de agosto, en papel de 1'60 pesetas, con un timbre provincial de 3 pesetas; acompañando los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, para acreditar que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, figuren inscritos en el padrón de vecinos y la fecha de que data su inscripción.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado municipal o ante la Alcaldía del pueblo de su residencia, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, observan buena conducta social y son pobre en la cuantía señalada; determinándose en ella el número de los hijos que dependen del cabeza de familia así como de los ingresos con que cuenta para su sostenimiento.

Certificación del Centro de Enseñanza donde anteriormente haya seguido sus estudios, con el fin de acreditar que alcanzaron la máxima calificación en el cincuenta por ciento de las asignaturas que hayan cursado y otra certificación de la Escuela mencionada o de otra análoga en la que se determinen los cursos que haya seguido y los que le quedan para terminar si ya comenzó sus estudios en la misma; y certificación en la que se haga constar, si se trata de aspirantes que sólo tengan hechos estudios de primera enseñanza o sean aprendices de un taller o de una Escuela, su aptitudes especiales para el Estudio.

Cuanto documentos estimen pertinentes, para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial en el referido Centro de Enseñanza, en el que hará cada año la matrícula de un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de notable por lo menos en el cincuenta por ciento de las asignaturas que curse y cumplir las condiciones que se determinan en el dicho Reglamento.

Los ejercicios de oposición serán los que señalen el Tribunal calificador con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anunciará en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 11 de julio de 1949.—
El Presidente, Enrique Salinas.

SECRETARIA

Núm. 2.787

Negociado: Educación, Deportes y Turismo A N U N C I O

Por decreto del día 9 del corriente mes, y de conformidad con la propuesta hecha por la Sección correspondiente, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar, previa oposición, una pensión de 1.250 pesetas anuales, para seguir estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital, a la que sólo podrán aspirar los naturales de esta ciudad, o los que sin serlo figuren vecindados en la misma durante los últimos ocho años.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que duren los estudios del agraciado con ella, con arreglo al Plan Oficial de los que siga y se abonará por dozavas partes, a partir del día primero del próximo mes de octubre hasta el mes de junio del año en que termine sus estudios, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a ella, precisa estar en condiciones legales de hacer la matrícula oficial en dicho Centro y efectuarla para el próximo curso, teniendo aprobado, cuando más, el primer año, los aspirantes que ya hubieran realizado estudios en la Escuela mencionada u otra de análoga categoría.

Pudiendo admitirse a los que tuviesen más cursos aprobados en el caso de que no hubiere aspirantes con la condición anterior; ser menor de 25 años y mayor de 14; y ser natural y vecino de esta capital, o figurar domiciliado en ella durante los últimos ocho años, sin interrupción, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente; ser pobres, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas no pasen de seis mil o de ocho mil pesetas, (según que el número de hijos que dependan del cabeza de familia sean cinco o más de cinco), sin que puedan aspirar a la pensión referida los familiares de los que ya disfruten pensiones de estudios de esta Corporación; y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia, hasta las doce horas del día 22 del próximo mes de agosto, en papel de 1'60 pesetas, con un

timbre de 3.00 pesetas, acompañando timbre provincial de 3'00 pesetas, acompañándose los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y certificación de la Alcaldía de esta ciudad, para acreditar que él y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente, figuran inscritos en el Padrón de vecinos y la fecha de que data su inscripción.

Testimonio de información testifical ante el Juzgado municipal o ante la Alcaldía en la que se acredite que el aspirante y sus padres o familiares de quienes dependan observan buena conducta social y son pobres en las cuantías señaladas; determinándose en ellas el número de hijos que dependan del cabeza de familia así como los ingresos con que cuentan.

Certificación del Centro donde anteriormente hayan seguido sus estudios, con el fin de acreditar que alcanzaron la máxima calificación en el cincuenta por ciento de las asignaturas que hayan cursado y determinándose en certificación de la Escuela mencionada, los cursos que haya seguido y los que le quedan para terminar, si ya comenzó sus estudios en la misma; y certificación en la que se haga constar, si se trata de aspirantes que sólo tengan hechos estudios de primera enseñanza o sean aprendices de un taller o de una Escuela, sus aptitudes especiales para el estudio.

Cuanto documentos estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión dicha, deberá seguir sus estudios, con carácter oficial en el referido Centro de Enseñanza, en el que hará cada año la matrícula de un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de notable por lo menos en el cincuenta por ciento de las asignaturas que cursó y cumplir las condiciones que se determinan en el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal calificador con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria se anunciará en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 11 de julio de 1949.—El Presidente, Enrique Salinas.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 2.640

Cédula de notificación

En diligencias instruidas en este Juzgado bajo el número 179 del corriente año a virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores de esta ciudad, sobre daño, contra el vecino de Bujalance, cuyo actual paradero se ignora Antonio Aguilar López, se ha dictado la sentencia cuyo fallo es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al inculcado Antonio Aguilar López, a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando

la pronuncio, mando y firmo.—M. Masegosa.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al referido inculcado por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Baena a 7 de julio de 1949. El Secretario, Firma ilegible.

Núm. 2.641

Cédula de notificación

En diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas en este Juzgado bajo el número 138 del corriente año a virtud de denuncia de la Hermandad de Labradores de esta ciudad, sobre hurto, contra el vecino de Nueva Carteya, cuyo actual paradero se ignora, Manuel Ochoa Priego, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno al inculcado Manuel Ochoa Priego, a la pena de un día de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Notificándose esta sentencia por medio de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse su paradero. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo.—M. Masegosa.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación por medio de la presente al referido inculcado, extendiendo la presente en Baena a 7 de julio de 1949.—El Secretario, Firma ilegible.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Núm. 2.645

Simón Luque Orgaz, soldado perteneciente al reemplazo de 1945, por el Cupo de Lucena (Córdoba), hijo de Antonio y de Francisca, natural de Iznájar, vecindado en el mismo pueblo, de estado soltero, de oficio jornalero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Tenerife, número 49, en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor don Eduardo Hernández Díaz, para responder a los cargos que le resulten del expediente judicial número 9 de 1949, que se le instruye por la presente falta grave de no incorporación a filas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del plazo señalado, será declarado rebelde.

San Cruz de Tenerife, 27 de Junio de 1949.—El Secretario, Martín Gago Gago.—Visto bueno: El Teniente Juez Instructor, Eduardo Hernández.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.646

Don Pedro Escribano Serrano, Juez de Instrucción del partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de las caballerías de las señas siguientes: mulo de 5 años, castrado, de 1'50 metros de alzada, castaño, raza española, atiende por Libertao; mula de 13 años, 1'47 de alzada, igual raza que el anterior, castaño claro, atiende por Peligrana; otra mula también de 13 años, capa castaña, 1'47 de alzada, igual raza, que los anteriores, atiende por Africana, todas ellas con letra R. Ch., cuello izquierdo 1949 de la finca Chacón Gutiérrez, del término de Moriles, propiedad

de doña Araceli Gutiérrez Doblas, las que caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos si no acreditan su legal adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, con el número 172 del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de julio de 1949.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

Núm. 2.647

María del Carmen Benítez Aranda, de 22 años de edad, hija de Antonio y de Rosario; soltera, natural de Belmez y vecina de Córdoba, domiciliada en calle Magistral González Francés, Parador del Sol, comparecerá ante este Juzgado en el plazo de diez días, para constituirse en prisión por la causa número 43 de 1948, rollo 355, apercibiéndole que de no comparecer será declarada rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y prisión de dicha procesada, la que caso de ser habida será puesta en el arresto municipal, correspondiente a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba comunicándolo a este Juzgado telegráficamente.

Dado en Aguilar de la Frontera a 9 de julio de 1949.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 2.648

Por el presente, se cita y emplaza a María de las Nieves Montero Cruz, de 23 años, soltera, hija de Jaime y María y con domicilio último en chozos del Molino La Alegría, de esta capital y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de 10 días comparezca ante este Juzgado municipal número 2, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento para que preste declaración en el expediente juicio de faltas número 714 del corriente año, seguido por lesiones causadas a la misma.

Dado en Córdoba a 6 de julio de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—Visto bueno: El Juez municipal, José L. Fabra.

LUCENA

Núm. 2.649

Don Francisco Casas Ochoa, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente y en cumplimiento a ejecutoria dimanante de la causa número 38 de 1947, rollo número 119, sobre corrupción de menores contra el procesado José Cantero Alba, natural y vecino de Lucena, hijo de Francisco y de Araceli, de 25 años de edad, de estado casado, de oficio albañil, con instrucción y sin antecedentes, se requiere al mismo cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca, a partir de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES del «Estado» y de esta provincia, ante este Juzgado, sito en calle Juan Jiménez Cuenca, 19, al objeto de constituirse en prisión para cumplir la pena que le ha sido impuesta en sentencia dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, en mencionada causa de fecha 15 de febrero del corriente año.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades pro

cedan a la busca y prisión de dicho penado que de ser habido será puesto en el arresto municipal a disposición del Ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo a este Juzgado.

Dado en Lucena a 8 de julio de 1949.—F. Casas.—El Secretario, Firma ilegible.

POSADAS

Núm. 2.627

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la nación procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 106 del año 1949, sobre hurto.

Dado en Posadas a 2 de Julio de 1949.—V. Lozano.—El Secretario judicial, Aureliano Guglieri.

Reseña de la caballería

Burra, raza africana, de 3 años, alzada 1.13 metros, capa castaña, apardada, oji-bociclara, y con una rozadura del yugo, sin más señas ni hierros de ninguna clase.

Núm. 2.628

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Palma del Río, se cita a Juan Arjona Mantilla, de 55 años, casado, hijo de Antonio y Manuela, jornalero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y con el carácter de procesado, se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento al objeto de constituirse en prisión para responder de los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se instruye con el número 77 de 1948 por hurto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades de la Nación y demás Agentes de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que siendo habido será puesto en este depósito municipal a mi disposición.

Dado en Posadas a 6 de julio de 1949.—V. Lozano.—El Secretario, Aureliano Guglieri.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA